



Río Hurtado
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Muy buen día vecinos, vecinas y visitantes de la comuna, mi nombre es Cristian Campusano Leiva, Juez de Policía Local de Río Hurtado y los saludo cordialmente, en nombre del Juzgado de Policía Local de Río Hurtado.

En esta cápsula informativa, trataremos sobre las infracciones y riesgos derivados de la conducción de vehículos motorizados haciendo uso de celulares o dispositivos electrónicos.



Sobre los riesgos, quizás sea una cosa de sentido común, pero todos podremos concordar que el uso de dispositivos electrónicos forma parte de nuestra vida, de hecho, si está viendo esta cápsula es casi seguro que lo hace desde un dispositivo celular o desde su computador, siendo más probable lo primero simplemente por la cantidad de tales dispositivos que se han convertido en parte de nuestra indumentaria diaria personal. Pues bien, conducir hablando por celular ya era una conducta sancionada como una infracción grave hasta el año pasado pues el riesgo de su uso al volante es conocido desde hace ya más de 20 años, pero contestar llamadas o enviar mensajes, con todo lo peligroso que es, no se compara con lo que nuestros actuales smartphones y tablets pueden hacer, permitiendo la reproducción de video, revisión de redes sociales, navegación por contenido escrito y audiovisual y claramente demandando mayor atención que la que suponíamos nos quitaban nuestros antiguos teléfonos móviles de fines de los

90s e inicios de los 2000s. De hecho las cifras consideradas en la etapa legislativa que surgen de estudios y encuestas elaboradas por organismos como Conaset o el Automóvil Club de Chile, hablaban (el año 2013) que un 83% de los conductores chilenos escribía o respondía correos electrónicos al conducir; un 68% hacía llamadas por celular; el 77% revisaba twitter; casi el 62% consultaba whastapp y el 55% consulta internet... y eso que en esa época aún Instagram o TikTok no alcanzaban la popularidad que tienen hoy, a esas cifras tenemos que agregar que el balance anual 2021 de Carabineros registraba casi 80.000 accidentes de tránsito, de los que aproximadamente la mitad según cifras de CONASET se deben a imprudencia del conductor, ante ese escenario resulta evidente que la actualización era necesaria y se materializó en la Ley Nro. 21.377 publicada y vigente desde el 12 de octubre de 2021.

Esa ley suprime el numeral que sancionaba como GRAVE el uso de estos dispositivos, sin hacer uso de sistema manos libres, y crea un nuevo numeral en el artículo 199 de la Ley de Tránsito que contiene el listado de infracciones GRAVÍSIMAS. Esta ley además se complementa con el reglamento publicado en marzo de este año que da precisión técnica al tema, modificando el artículo 19 del decreto 22 del año 2006 del Ministerio de Transportes y que, en resumen, es la norma que contiene las reglas técnicas de los implementos de los vehículos motorizados.

CUAL ES ENTONCES LA SITUACIÓN ACTUAL

Por efecto de la referida Ley 21.377, cambia la redacción de la Ley de Tránsito, agregándose la siguiente infracción **GRAVÍSIMA**:

5.- Conducir un vehículo manipulando un dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica en él, excepto si la acción se realiza a través de un sistema de manos libres, conforme a las especificaciones que determine el reglamento.



Como toda norma esto requiere precisar los conceptos:

- La infracción la comete el conductor, por tanto no afecta a los demás pasajeros.
- La norma está redactada para comprender una serie de dispositivos de modo que no se refiere sólo a celulares, sino también, por ejemplo, un Smart watch o reloj inteligente.
- Se exceptúan los dispositivos incorporados de fábrica, es decir, paneles o pantallas táctiles, botones al volante o panel, etc, que vengan incorporados de fábrica en el vehículo.

Cuál es la excepción, se pueden usar tales dispositivos que no vienen de fábrica instalados en el vehículo, si es que su uso se realiza mediante un sistema manos libres... conforme al reglamento.

Bueno, y qué dice el reglamento:

Lo primero que hace el reglamento es precisar la infracción, explicando qué se entiende por *conducir un vehículo motorizado manipulando un aparato como el que se indica en la nueva norma*.

El reglamento, como se ha dicho modifica el derecho 22/2006 y precisa que manipular se entiende “operar con una o ambas manos” y operar, en su sentido natural según el diccionario es obrar, hacer algo, cualquier cosa. Entonces desbloquear el dispositivo, ponerlo en silencio, realizar las acciones para conectarlo al sistema manos libres del vehículo, son de todos modos manipulaciones del aparato y no exclusivamente la interacción con la pantalla del dispositivo o las acciones de comunicación por medio de este como enviar un mensaje, escribir una publicación o tomar una fotografía.

Otra cosa que se precisa es que la acción puede cometerse sea que el vehículo esté en movimiento o detenido ante un semáforo o una señal pare, con el fin de desplazarse por la vía.

Por “manos libres” dispone que se entenderá para el caso de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, aquel sistema que permita al conductor utilizarlo, pero haciendo posible que ambas manos se mantengan en el manubrio o ambas manos libres si se trata de un vehículo sin manubrio y, en cualquier caso, sin descuidar la conducción del vehículo. En otras palabras, si el aparato de todos modos requiere alguna acción con las manos que haga necesario descuidar, aún brevemente, la conducción el sistema no es “manos libres”.

Agrega la norma reglamentaria que los dispositivos deberán portarse en un lugar fijo en que no se muevan durante la conducción o puedan salir lanzados en caso de accidente, además no deben entorpecer la visión del panel de instrumentos del vehículo, ni la visión directa del conductor, ni interferir con la operación segura del vehículo.

Para descartar situaciones ambiguas, también se enumeran casos en que expresamente se entiende que no hay dispositivo manos libres, ello ocurre con cualquier sistema que sujete el dispositivo a la altura del oído del conductor; o que requieran que el conductor lo afirme con el hombro, cabeza, otras partes del cuerpo, sobre sus piernas o en su muñeca; en general los que el conductor deba manipular con una o ambas manos ya sea para sostener una conversación, enviar mensajería o audios o utilizar aplicaciones en dichos dispositivos o artefactos.

¿Se pueden usar navegadores GPS o similares ayudantes de conducción?, Sí, a menos que no puedan cumplir con lo anterior, es decir, si hay que usar una o ambas manos para operarlos, aunque sea brevemente, durante la conducción, se estaría cometiendo la infracción en comento.

En cuanto al procedimiento, por tratarse una infracción **GRAVÍSIMA**, la ley **NO CONTEMPLA** el beneficio por pago anticipado que se aplica a las demás infracciones de tránsito y el rango de multa va de 1,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (a este mes correspondería aproximadamente de 84 a 170 mil pesos). Las infracciones **GRAVÍSIMAS** tienen además **sanción de suspensión de licencia en un rango que va de los 5 a los 45 días** y en caso de reincidencia

puede aplicarse el doble. Finalmente este tipo de infracciones se debe informar al Registro Civil para que sea anotada en la hoja de vida de conductor de la persona condenada.

Nos despedimos recordando que, en la página web de la Municipalidad de Río Hurtado, se encuentran los datos de contacto del Juzgado o pueden acercarse a nuestras dependencias, ubicadas al interior del edificio municipal, para recibir atención u orientación general en materias de nuestra competencia.

